

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANCIA SECRETARIAL, Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha pasa a despacho el siguiente proceso informando que no ha sido posible la ubicación del expediente adelantado por el señor DAVID MIZRACCHI SULLIMAN identificado con cédula de ciudadanía No 10.536.779, en contra de MARÍA CARMENZA BOLAÑOS VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No 25.265.813, según figura en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 120-122836 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán en la anotación No 006 de fecha 06-11-2002-, que, por petición del interesado , solicita el levantamiento de la medida cautelar que se registra en el Certificado de Tradición aportado, comunicada por el Juzgado mediante Oficio No. 2026 del 05 de noviembre de 2002.

DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ
Secretaria

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DAVID MIZRACCHI SULLIMAN S. C.C 10.536.779
Demandado: MARIA CARMENZA VIDAL BOLAÑOS C.C 25.262.719
Radicado: 190014003003-2002-00744-00

AVISO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Que dentro el proceso ejecutivo adelantado por DAVID MIZRACCHI SULLIMAN identificado con cédula de ciudadanía No 10.536.779, en contra de MARÍA CARMENZA BOLAÑOS VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No 25.265.813 bajo el radicado No 19001400300320020074400, se solicitó **EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**, que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 120-122836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Popayán, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso¹, habida cuenta que según se constata en la anotación No 006 del referido folio de matrícula inmobiliaria, dentro de ese proceso se decretó embargo con acción personal, medida que fuera comunicada mediante oficio 2026 del 5 de noviembre de 2002 por parte de este despacho judicial.-

De conformidad con lo previsto en el artículo citado, se fija el presente AVISO, en el micro sitio del despacho judicial por el termino de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos siendo las ocho (8) de la mañana de hoy nueve (9) de mayo de (2024)

DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ
Secretaria

P/ERL

¹ Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

Firmado Por:
Diana Carolina Lopez Ramirez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b15376568fe312423c07f74b037b2ed5a3ec3788c57d854050581f31aff027**

Documento generado en 08/05/2024 03:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>